

00010 – 2020 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Septiembre 10 de 2020.

** P.A.T. Arnol David Paiva Pinilla*
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA.
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA

Saravena, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al contestar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por DENIS GÓMEZ NAVARRO contra WILLINTON TORRES ORTEGA, el apoderado judicial de la parte demandada solicita al juzgado se decrete el embargo y secuestro de algunos inmuebles.

Siendo procedente la cautela peticionada a ello se accederá.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con M.I. No. No. 410 – 76082; 410 – 76083 y 410 – 36844 de la O. R. I. P. de Arauca (Arauca).

Por secretaría e inmediatamente librense los oficios a que haya lugar

Notifíquese y Cúmplase,

Gerardo Ballesteros Gómez
GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy quince (15) de Septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020

P.A.T. Arnol David Paiva Pinilla
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00010 – 2020 C. E. C. M. R.

Al despacho del señor juez informando que, el demandado fue notificado personalmente el día 20/02/2020, contestando la demanda sin proponer excepciones. Saravena, Septiembre 10 de 2020.

* 
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 185
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora DENIS GÓMEZ NAVARRO contra WILLINTON TORRES ORTEGA se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **ocho (8) de Abril de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando

en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

CUARTO.- RECONOCER al/la Dr./a SADDY ANTONIO ARAQUE VERA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de Septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020

* P.A.T. 

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00361-2018 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allega nueva dirección de residencia de la señora DIANA PATRICIA DOMINGUEZ TRILLOS y su hijo LUIS MIGUEL DOMINGUEZ TRILLOS la carrera 17 A N° 34-29 barrio 20 de Julio de la ciudad de Yopal- Casanare, lo anterior para ser tenido en cuenta para fijar prueba de ADN, Saravena, 11 de septiembre de 2020.

* P.N.T. *Arnold David Paiva Pinilla*
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No.114 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, septiembre catorce (14) del dos mil veinte (2020)

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** propuesto por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA-ARAUCA** a favor del menor **LUIS MIGUEL DOMINGUEZ TRILLOS**, hijo de **DIANA PATRICIA DOMINGUEZ TRILLOS** contra el señor **MARIANO MEDINA** y estando pendiente el proceso para la toma de muestra de ADN, téngase como nueva dirección para efectos de notificaciones de la demandante la carrera 17 A N° 34-29 barrio 20 de Julio de la ciudad de Yopal- Casanare y así mismo fijar la prueba para para la parte demandante en dicha ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE como nueva dirección para efectos de notificaciones de la demandante la carrera 17 A N° 34-29 barrio 20 de Julio de la ciudad de Yopal- Casanare.

SEGUNDO: SEÑALAR POR CUARTA Y ULTIMA VEZ EL DIA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M., para que la señora **DIANA PATRICIA DOMINGUEZ TRILLOS**, su hijo **LUIS MIGUEL DOMINGUEZ TRILLOS**, comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Yopal (Casanare) y el presunto padre **MARIANO MEDINA**, comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 39 del CPC., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para

NOTIFICAR al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, **debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.**

CUARTO: OFICIAR al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Yopal (Casanare) y Bogotá (Cundinamarca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

QUINTO: OFICIAR a las Unidades Básicas de Medicina Legal de Yopal (Casanare) y Bogotá (Cundinamarca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

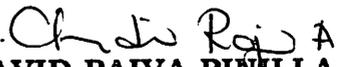
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SARAVERA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038 Se fija en la secretaría del juzgado siendo las 08:00 AM

* P.A.T. *Arnold David Paiva Pinilla*
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00372-2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver, Saravena, 11 de septiembre de 2020.

* P.A.T. 
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 189**

Saravena, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** propuesto por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA-ARAUCA** en favor del menor **OMAR SANTIAGO MUÑOZ MEJIA** hijo de la señora **YUDID MAYERLY MUÑOZ MEJIA**, contra **OMAR FERNANDO LEÓN FRANCO** la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y que el día 1 de noviembre de 2019 la parte actora allega el registro civil del demandado **OMAR FERNANDO LEON FRANCO**, donde consta el parentesco con los señores **CARMEN ALICIA FRANCO SANCHEZ Y OMAR ENRIQUE LEON QUIRIFE**, se hace necesario fijar fecha para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2020 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora 11:00 a.m. del miércoles CATORCE (14) de OCTUBRE de 2020, para que el grupo conformado por la señora **YUDID MAYERLY MUÑOZ MEJIA**, el menor **OMAR SANTIAGO MUÑOZ MEJIA**, comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Saravena (Arauca) y los presuntos abuelos paternos del menor **OMAR ENRIQUE LEÓN QUIRIFE y CARMEN ALICIA FRANCO SANCHEZ** comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado OMAR FERNANDO LEON FRANCO.

Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 39 del CPC., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el párrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y OBLIGACIÓN** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena-Arauca, Y Arauca -Arauca para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DE SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038 Se fija en la secretaría del juzgado siendo las 08:00 AM

* P.A.T. 

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00256-2018 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M.L y C.F dentro del presente proceso. Saravena 11 de septiembre de 2020.

** P.A.T Ch d' Rojas A.*
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANC

IACION N° 113

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Saravena, catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME EN FAVOR de la menor paloma ISABEL JULIETA ACOSTA LOPEZ hija de la señora LAURA JULIETA ACOSTA LOPEZ, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante JONATHAN EDUARDO VILLABONA ALVAREZ y allegado a este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000077 realizado el día 27/01/2020 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense- convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000077 realizado el día 27/01/2020 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Hoy quince (15) de Septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

** P.A.T Ch d' Rojas A.*
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario